



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 008/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO, EN TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LA REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha **25 de junio de 2015** el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia emitió el Acuerdo mediante el cual se crea un Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de **Comondú**, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur; de cuyas disposiciones se deriva la creación, **competencia** y residencia de dicho Juzgado, así como la definición de reglas generales de reorganización y roles del personal judicial y administrativo, acordes a la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, al Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de marzo de 2014; así como al Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario.

SEGUNDO. Que con fecha **17 de diciembre de 2015** el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia emitió el Acuerdo mediante el cual se crea un Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de **La Paz**, con residencia en la Ciudad La Paz, Baja California Sur; de cuyas disposiciones se deriva la creación, **competencia** y residencia de dicho Juzgado, así como la definición de reglas generales de reorganización y roles del personal judicial y administrativo, acordes a la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, al Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de marzo de 2014; así como al **Decreto número 2176**, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario.

TERCERO. Que a efecto de evitar conflictos de interpretación en cuanto al ámbito temporal de aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y brindar plena certeza jurídica tanto a los justiciables como a las instituciones integrantes del sistema de justicia penal, con fecha **26 de enero de 2016** este Pleno emitió los Acuerdos Generales 001/2016 y 002/2016, que fueron publicados en el Boletín Judicial número 014, de fecha 28 de enero del mismo año; mediante los cuales se reformaron los Acuerdos Primero de los diversos de fechas 25 de junio y 17 de diciembre de 2015, a que nos referimos en los considerandos que anteceden; **alineando el texto de los Acuerdos de mérito a la disposición contenida en el Transitorio Tercero del Decreto número 2176**, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; redefiniendo en términos de las citadas declaratorias, que dichos Juzgados serían competentes en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercitara acción penal, respecto de hechos **iniciados** con posterioridad a las 00:00 horas del día **1º de Julio de 2015** en el caso del Partido Judicial de **Comondú** o bien con posterioridad a las 00:00 horas del día **1º de enero de 2016**, para el caso del Partido Judicial de **La Paz**; en el entendido que, las consignaciones que se realizaran por la Procuraduría General de Justicia por hechos **iniciados** con anterioridad a las mencionadas fechas y horas, conocerían los órganos jurisdiccionales competentes que actúen bajo el sistema de justicia penal tradicional.



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

CUARTO. Que mediante Decreto número 2388, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha **19 de abril de 2016**, con el número 14 Extraordinario, el H. Congreso del Estado determinó modificar las *Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, contenidas en el Decreto número 2176 y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, redefiniendo respectivamente en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO la gradualidad para la entrada en vigor del citado ordenamiento nacional y para la incorporación al sistema procesal penal acusatorio que mandata la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, para las 00:00 horas del 17 de junio de 2016, dejando subsistente la disposición contenida en el Transitorio Tercero del citado Decreto número 2176, de cuyo texto, se desprende que el legislador local siguió el criterio relativo al momento de la comisión del hecho delictivo para determinar si el procedimiento penal se regiría por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien por el Código de Procedimientos Penales para el Estado; desprendiéndose de dicho texto, que si los hechos iniciaron con posterioridad a la hora y fecha establecida para entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en cada Partido Judicial, serían tramitados conforme a dicho ordenamiento nacional ante los juzgados en materia Penal del Sistema Acusatorio; en tanto que el supuesto de que los hechos hayan iniciado con anterioridad a las mencionadas fechas y horas, conocerían los órganos jurisdiccionales competentes que actúen bajo el sistema de justicia penal tradicional, con fundamento en el Código adjetivo estatal de la materia, vigente en el momento de la comisión del hecho delictivo.

QUINTO. Que atendiendo a la modificación contenida en el Decreto número 2388, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha **19 de abril de 2016**, con el número 14 Extraordinario, a que nos referimos en el Considerando que antecede, en la Sesión Ordinaria de fecha **14 de junio del año 2016**, este Pleno determinó emitir el **Acuerdo General 007/2016**, mediante el cual se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de **Los Cabos, Loreto y Mulegé**, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur; órganos que en los términos citado Acuerdo General serían materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre todos los procedimientos establecidos en el citado Código Nacional, respecto de hechos **iniciados** con posterioridad a las 00:00 horas del día **17 de junio de 2016**; en el entendido que, de las consignaciones que se realizaran por la Procuraduría General de Justicia por hechos **iniciados** con anterioridad a la mencionada fecha y hora, conocerían los órganos jurisdiccionales competentes que actúen bajo el sistema de justicia penal tradicional; Acuerdo General que fue publicado en el Boletín Judicial número 108, de fecha 17 de junio de 2016.

SEXTO. Que en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día **17 de junio de 2016**, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito; como parte de la llamada miscelánea penal; Decreto del cual, para los efectos que al presente Acuerdo General interesan, destaca la reforma al **artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales**, que en su nueva redacción establece:

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

"El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos."



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

“En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.”

SÉPTIMO. Que en atención a la reforma al artículo transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, a que nos referimos en el Considerando que antecede, este Pleno considera necesario alinear normativamente a la nueva redacción de dicho precepto, la competencia de los juzgados en materia Penal del Sistema Acusatorio, en los Partidos Judiciales de Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, establecida en los Acuerdos Generales 001/2016, 002/2016 y 007/2016, que en su momento atendieron tanto a la anterior redacción del citado artículo transitorio del Código nacional que nos ocupa, como a las *Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, contenidas en los Decretos números 2176 y 2388, respectivamente publicados en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado, de fechas 27 de junio de 2014 y 19 de abril de 2016, con números 30 y 14 extraordinarios; adoptando esta determinación, tomando en cuenta que la citada reforma, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día **17 de junio de 2016**, se encuentra en vigor en términos de sus artículos transitorios primero y segundo; por lo que, con independencia de que a la fecha el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, no haya realizado la alineación normativa correspondiente a las *Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*; pues de no hacerlo así, estaríamos quebrantando una norma federal de carácter nacional, por lo que consideramos impostergable modificar la competencia de los juzgados en materia Penal del Sistema Acusatorio en el Estado.

OCTAVO. Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5 y 12, fracciones XXX, XXXVII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la competencia establecida en los Acuerdos Generales 001/2016, 002/2016 y 007/2016 para los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de **Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé**, respectivamente con residencia en las Ciudades de Ciudad Constitución, La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur, en el sentido de que a partir de la publicación del presente Acuerdo General, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, los mencionados órganos jurisdiccionales serán materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre los procedimientos penales establecidos en el citado Código Nacional, siempre que dichos procedimientos se inicien a partir de la entrada en vigor del mencionado ordenamiento en cada Partido Judicial, **con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo**; en el entendido de que los procedimientos penales que a la entrada en vigor del multicitado ordenamiento adjetivo nacional se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones emitidas por este Pleno con anterioridad al presente Acuerdo General que contravengan el mismo.



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en la página Web de Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local, así como a las instituciones operadoras del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha **28 de junio del año 2016.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES